



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintisiete (27) de julio de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2
0	0	0	4	3	1									
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año		Consecutivo	

DEMANDANTE: **ADRIANA MARÍA SIERRA PEÑA**

DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ADRIANA MARÍA SIERRA PEÑA demandante C.C. 43.361.925
Doctora JOHANA YULIETH MORALES MUÑOZ apoderada de la parte demandante TP 333.450
Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ, apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 307.060.
Doctora LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, apoderada y representante legal de PROTECCIÓN TP 307.014
Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ TP 221.799 Procurador Judicial

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4401bc77-e5e6-4c6c-92b0-2c342cd51008?vcpubtoken=8cde8dec-3ebd-40ee-94a4-ec9868cb9751>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
2020-0431: Auto interlocutorio N° 786, notificado en Estados el 14 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme, pdf 15CargaDinamica. Se complementa dicho decreto de pruebas, ordenando incorporar al expediente el memorial allegado por la parte actora incorporado en pdf 11Memorial, prueba sobreviniente en donde PROTECCION SA da respuesta a la petición elevada por la parte actora.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA MARÍA SIERRA PEÑA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 383 de 2021 del consecutivo general y N° 187 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ADRIANA MARIA SIERRA PEÑA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/08/1999 exclusivamente por la afiliación de la señora ADRIANA MARIA SIERRA PEÑA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ADRIANA MARIA SIERRA PEÑA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PROTECCIÓN Y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20665570cba423b50774d06a0cf51e3f062ab0c088e548e316a2fffb02831ea

Documento generado en 27/07/2021 11:05:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**